



REQUERIMIENTO DE SUBSANACION TRAS LA REVISION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA ACEPTACIÓN, ALEGACIÓN O RENUNCIA A LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS 2024 POR LA FUNDACION ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, F.S.P. (FECYT) PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Al amparo de la Orden del Ministerio de Ciencia e Innovación, CIN/1286/2022, de fecha 17 de diciembre de 2022 (BOE nº 309 de 26 de diciembre), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

En aplicación de dichas bases reguladoras, se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (Identif. nº 776848) y en el BOE nº 179, de 25 de julio de 2024, el extracto de la Resolución de 23 de julio de 2024 de la Dirección General de la FECYT, por la que se publicó la Convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la cultura científica 2024 con una dotación de 4.500.000 euros.

Con fecha 28 de febrero de 2025 se publicó la Resolución provisional de la Convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la cultura científica 2024 (BOE nº 179, de 25 de julio de 2024 y BDNS Identif. 776848).

En virtud de lo dispuesto en el apartado 16.2 de la Convocatoria, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del Departamento de Cultura Científica y de la Innovación de la FECYT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la citada Convocatoria, una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes disponen de un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

En el artículo 20.5 se establece que, en caso de no recibir en el plazo indicado la documentación solicitada en el artículo 20.3 y 20.4 o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.

En el artículo 16.4.a) se indica que el órgano instructor procederá a realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.7 de la citada Convocatoria, en relación con la documentación preceptiva para la manifestación de aceptación, renuncia o alegaciones, en caso





de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde FECYT se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida de la solicitud.

Efectuada la revisión administrativa de la documentación presentada en esta fase, y a la vista del informe firmado con fecha 24 de marzo de 2025 del resultado de la revisión de dicha documentación por parte de la Unidad de Contratación y Servicios, como órgano instructor de la convocatoria,

ACUERDO

1º Dictar este requerimiento de subsanación. Se adjunta como Anexo 1 la relación de solicitudes que presentan defectos o faltas susceptibles de subsanación.

2º Ordenar la publicación de este requerimiento de subsanación y de sus anexos en la página web www.convocatoria.fecyt.es y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3º Requerir a los solicitantes para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de su comunicación, subsanen la falta o defecto. La subsanación será requerida a través del sistema electrónico de participación, recibiendo un aviso en la dirección del correo electrónico indicada en el formulario, de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema.

Transcurrido el plazo indicado:

- a) Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentados los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.7 de la convocatoria.
- b) Si los documentos presentados no acreditasen el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, se acordará la inadmisión de la solicitud.

El Órgano Instructor

Rosa Capeáns Garrido

Directora del Departamento de Cultura Científica y de la Innovación





ANEXO 1

RELACIÓN DE ENTIDADES QUE ADOLESCEN DE ALGÚN DEFECTO EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN TRÁMITE DE ACEPTACIÓN, ALEGACIÓN O RENUNCIA A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Referencia	Entidad	Motivo subsanación	Estado	Tipología
20361	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU	-No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. -El certificado cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social no está vigente.	Preconcedida	1.2 y 2.1
21496	FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ANIMALES MARINOS (CRAM)	-No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	Predenegada	2.2
21642	UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID	-No se aporta certificado de auditor relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis de la ley 38/2003 de 17 de diciembre.	Preconcedida	3.2
21651	CEO ABERTO S.L.	-El certificado cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social no está vigente.	Preconcedida	2.1
21705	ASOCIACIÓN ASÍNTOTA ASOCIACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA	-No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	Preconcedida	2.2
21813	FUNDACIÓN AVANZA	-No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. -No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	Presestimada	1.2 y 2.2
21827	ASOCIACIÓN ASÍNTOTA ASOCIACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA	No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	Preconcedida	2.2

La tipología de errores detectados subsanables es la siguiente:

Código	Descripción de la subsanación o exclusión	Referencia articulado convocatoria
1.1	El certificado cumplimiento de las obligaciones tributarias no está vigente en la fecha de expiración del plazo.	Art.20.3.a
1.2	No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.	Art.20.3.a
2.1	El certificado cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social no está vigente en la fecha de expiración del plazo.	Art.20.3.a
2.2	No se aporta acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	Art.20.3.a
3.1	No aporta Declaración Responsable del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.	Art.20.3.b
3.2	No aporta certificado de auditor relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el art.13.3 bis b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.	Art.20.3.b

